OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE CULTURA

4715

RESOLUCIÓN de 6 de septiembre de 2011, de la Directora del Instituto Vasco Etxepare, por la que se regulan las ayudas a la promoción fuera del ámbito geográfico del euskara de obras literarias ya traducidas.

El artículo 3.b) de la Ley 3/2007, de 20 de abril, de Creación y Regulación del Instituto Vasco Etxepare Euskal Institutua / Basque Institute dispone que dicho Instituto tiene como fin «Contribuir a dar a conocer y difundir en el exterior la cultura vasca en cualquiera de sus lenguas oficiales, manifestaciones, soportes, medios y formas de expresión, promoviendo en especial la cultura creada en euskara».

Por otra parte, el artículo 4.1.e) del a Ley 3/2007, de 20 de abril, de Creación y Regulación del Instituto Vasco Etxepare Euskal Institutua / Basque Institute, dispone entre las actividades del Instituto «Llevar a cabo acciones y estrategias de promoción exterior de la creación cultural vasca, fomentar la circulación exterior de artistas y obras y difundir el conocimiento del patrimonio artístico vasco, apoyando en especial la oferta cultural en euskera».

Asimismo, el Decreto 88/2008, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Instituto Vasco Etxepare Euskal Institutua / Basque Institute, en el artículo 19.2.g) dispone entre las actividades del Instituto «Promover la literatura, el pensamiento y la investigación en euskera a través de la proyección exterior de obras de pensamiento e investigación científica, así como de revistas de pensamiento y cultura vascas».

En tal sentido, la dirección del Instituto Vasco Etxepare estima oportuno proceder a arbitrar un cauce que permita la promoción fuera del ámbito geográfico del euskara de obras literarias ya traducidas, actuación encuadrable en su ámbito competencial, que tiene como finalidad apoyar iniciativas que afiancen la presencia en otros mercados de la literatura vasca.

En virtud de lo cual,

RESUELVO:

Artículo 1.– Objeto.

Es objeto de la presente Resolución la regulación de las condiciones de otorgamiento de subvenciones para las ayudas a la promoción fuera del ámbito geográfico del euskera de obras literarias ya traducidas mediante bolsas de viaje. A estos efectos, se entenderá por ámbito geográfico del euskera el comprendido por la Comunidad Autónoma del País Vasco, Navarra y País Vasco Francés.

Artículo 2.– Recursos económicos.

A la financiación de las subvenciones que se contemplan en la presente Resolución se destinan cinco mil (5.000) euros. Este importe podrá ser modificado, teniendo en cuenta la cuantía total de las ayudas solicitadas, en función de las disponibilidades presupuestarias no agotadas que

resulten de la ejecución de otros programas de ayudas del Instituto Vasco Etxepare y con carácter previo a la resolución de las mismas.

Artículo 3.– Actividades subvencionables.

Serán objeto de las ayudas a las que se refiere este capítulo las actividades de promoción fuera del ámbito geográfico del euskera realizadas por el autor o autora respecto de su obra literaria traducida, siempre que la obra original en euskera haya sido traducida a otras lenguas, o siendo la obra literaria original en castellano haya sido traducida a otras lenguas excepto el euskera. En este último caso, el autor o autora deberá haber nacido o tener vecindad administrativa en la Comunidad Autónoma Vasca con anterioridad a la publicación de la presente Resolución.

Artículo 4.– Personas o entidades beneficiarias.

Podrán optar a ayudas toda persona física o jurídico-privada, que reúnan los requisitos establecidos en esta convocatoria y queden debidamente acreditados mediante la documentación requerida en el anexo.

1.– Para acceder a las ayudas previstas en esta convocatoria deberán acreditarse los requisitos generales legalmente establecidos para obtener ayudas o subvenciones procedentes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, debiendo estar las personas o entidades beneficiarias al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

En todo caso, la concesión y, en su caso, el pago de las subvenciones y ayudas a los beneficiarios de éstas quedarán condicionadas a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos, se halle todavía en tramitación.

2.– No podrá concurrir a esta convocatoria el o la solicitante que se encuentre sancionado administrativa o penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, o se halle incurso en prohibición legal alguna que le inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación de sexo de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Artículo 5.– Órgano de gestión de las ayudas.

Corresponderá al Instituto Vasco Etxepare la realización de las tareas de gestión de las ayudas previstas en la presente convocatoria.

Artículo 6.– Cuantía de las subvenciones.

1.– La ayuda consistirá en bolsas de viaje, que se destinarán a cubrir los gastos de desplazamiento y alojamiento ocasionados por la participación del autor o autora, y del traductor o traductora de la obra en la promoción fuera del ámbito geográfico del euskera, sin rebasar el máximo de ochocientos (800) euros por persona.

2.– En el momento de emisión de la resolución se asignarán las cantidades concretas a los y las solicitantes, que habiendo formulado la correspondiente solicitud de ayuda en plazo reúnan los requisitos para acceder a las ayudas, asignando la cantidad máxima que se contempla en el apartado 1. En el supuesto de que la dotación máxima no alcanzase para atender a todos los y las solicitantes, la cantidad objeto de reparto se prorrateará entre todos los beneficiarios y beneficiarias.

3.– La concesión de la presente modalidad de ayudas será compatible con la obtención de cualesquiera otras que, teniendo el mismo fin, pudieran ser concedidas por otras entidades públicas o privadas, siempre que no exista sobrefinanciación de la actividad o programa subvencionado, en cuyo caso procederá el no abono o, en su caso el reintegro de la cantidad sobrefinanciada.

Artículo 7.– Presentación de solicitudes y plazo.

1.– Todos los y las solicitantes deberán formalizar por cada proyecto que presenten el modelo de solicitud contenido en el anexo a esta Resolución, adjuntando el resto de documentación que en el mismo se requiere.

– La solicitud y la documentación se dirigirá al Instituto Vasco Etxepare situado en la calle Prim, 7 (Donostia-San Sebastián 20006), bien directamente o bien por cualquier procedimiento previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.– El plazo de presentación de solicitudes es de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el BOPV.

Artículo 8.– Subsanación de defectos de la solicitud presentada.

Si el Instituto Vasco Etxepare advirtiera en la solicitud presentada la existencia de algún defecto u omisión, requerirá a la entidad interesada para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución emitida al efecto.

Artículo 9.– Comisión de Calificación.

1.– Para la evaluación y selección de las solicitudes que se presenten, en aplicación de los criterios de valoración y cuantificación establecidos, se constituirá una Comisión de Calificación, la cual elevará la oportuna propuesta de resolución a la Directora del Instituto Vasco Etxepare.

La composición de dicha Comisión de Calificación será la siguiente:

Presidente: señora Maria Aitzpea Goenaga Mendiola, Directora del Instituto Vasco Etxepare.

Vocales:

– Señora Mari Jose Olaziregi Alustiza, Directora de promoción y difusión del euskera del Instituto Vasco Etxepare.

– Señor Alberto Irazu Ibañez, Técnico de promoción y difusión de la cultura del Instituto Vasco Etxepare.

Secretario:

– Señor Joseba Epelde Bereziartua, Técnico de promoción y difusión del euskera del Instituto Vasco Etxepare.

Artículo 10.– Resolución y notificación.

1.– El procedimiento de adjudicación de las subvenciones previsto en esta convocatoria serán resueltos, a la vista de la propuesta elevada por la Comisión de Calificación, por la Directora del Instituto Vasco Etxepare.

2.– La resolución que se adopte será notificada a los interesados en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha en que surta efectos la presente Resolución.

3.– En el caso de que expire el plazo indicado sin que se haya notificado resolución alguna, las entidades interesadas podrán entender desestimadas sus pretensiones, a los efectos de lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la obligación de la Administración de resolver expresamente.

4.– A fin de dar cumplimiento al principio de publicidad, y sin perjuicio de la notificación expresa e individualizada a las entidades interesadas, se publicará, en un único anuncio, en el Boletín Oficial del País Vasco una relación de las personas y entidades que hayan resultado beneficiarias de las ayudas concedidas al amparo de la presente Resolución con expresión de las cuantías y objeto de las subvenciones concedidas, una vez resueltos la totalidad de los procedimientos convocados.

Artículo 11.– Obligaciones.

Las y los beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Resolución deberán cumplir en todo caso las siguientes obligaciones:

a) Aceptar la subvención concedida. En este sentido, si en el plazo de quince días tras la fecha de recepción de la comunicación por la que se notifica la concesión de la subvención las y los beneficiarios no renuncian expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que ésta queda aceptada.

b) Facilitar al Instituto Vasco Etxepare y a la Oficina de Control Económico y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de las subvenciones recibidas con cargo a esta convocatoria.

c) Utilizar la subvención para el concreto destino para el que ha sido concedida.

Artículo 12.– Abono de la ayuda.

El abono de las ayudas en concepto de bolsas de viaje otorgadas se realizará mediante un único pago tras la ejecución y debida justificación de la actividad realizada en los términos que se exponen en el artículo 13.

Artículo 13.– Justificación de la subvención.

Los y las beneficiarias de las subvenciones correspondientes a las bolsas de viaje, deberán presentar, con anterioridad al 31 de diciembre de 2011:

a) Memoria explicativa de las actividades desarrolladas en el evento subvencionado y valoración de la ayuda concedida.

b) Facturas originales o fotocopias compulsadas de las mismas en la sede del Instituto Vasco Etxepare con domicilio en la calle Prim, 7 (Donostia-San Sebastián 20006), justificativas de los gastos de desplazamiento y alojamiento ocasionados por su participación en el evento.

c) Ejemplares de catálogos, programas, carteles anunciadores, fotografías y demás material gráfico o sonoro generado a partir de la actividad subvencionada, donde conste expresamente la mención al patrocinio del Instituto Vasco Etxepare.

d) Declaración de cualquier otro ingreso que le hubiere generado la actividad.

Artículo 14.– Supuestos de incumplimiento.

1.– Conforme al artículo 53.1 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, constituirán supuestos de incumplimiento:

a) La aplicación total o parcial de las ayudas percibidas para actividades distintas de las previstas en la presente Resolución.

b) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución o, en su caso, de las que se establezcan en el acto de concesión.

c) La no devolución de la cuantía que, en su caso, se señale en la resolución de liquidación de la subvención, en el plazo para ello establecido.

d) Cualquier otra que sea de obligado cumplimiento por así establecerlo con carácter general cualquier otra disposición.

2.– La constatación de la existencia de alguno de estos supuestos determinará, en los términos y previo cumplimiento de lo previsto en el Decreto Legislativo 698/1991, de 17 de diciembre, la obligación de reintegrar al Instituto Vasco Etxepare las cantidades percibidas más los intereses legales que procedan.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.– Los importes consignados en el artículo 2 del Capítulo I podrán ser modificados, teniendo en cuenta la cuantía total de las ayudas solicitadas, en función de las disponibilidades presupuestarias no agotadas que resulten de la ejecución de otros programas de ayudas del Instituto Vasco Etxepare y con carácter previo a la resolución de las mismas. De la presente circunstancia se dará publicidad mediante resolución del Instituto Vasco Etxepare.

Segunda.– El presente programa de ayudas está exento de autorización por la Comisión de la Unión Europea, en base al Reglamento 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado a las ayudas de «minimis», en cuanto que la ayuda total concedida a una empresa determinada no puede superar los 200.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.– Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante la Directora del Instituto Vasco Etxepare en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses a partir, asimismo, del día siguiente al de su publicación.

Segunda.– La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Donostia-San Sebastián, a 6 de septiembre de 2011.

La Directora del Instituto Vasco Etxepare,
MARIA AITZPEA GOENAGA MENDIOLA.

ANEXO

SOLICITUD SUBVENCIÓN

A LA PROMOCIÓN INTERNACIONAL DE OBRAS LITERARIAS YA TRADUCIDAS

DATOS DEL SOLICITANTE
Denominación de la persona física o jurídica:……
……
DNI ó CIF ……..
Dirección ……
Código Postal: …….. Localidad. ……
Tlf.: …… Fax …….. E-mail …… .
Página web…….. .

DOCUMENTACIÓN A APORTAR POR LA PERSONA/ENTIDAD SOLICITANTE

1.- RELATIVA A LA PERSONALIDAD
A) Cuando se trate de personas físicas.
□ Fotocopia del D.N.I.
□ Certificado de empadronamiento o lugar de nacimiento, cuando la obra original sea en castellano.

B) Cuando se trate de personas jurídicas
□ Escritura de constitución y de los estatutos de la entidad.
□ Fotocopia del D.N.I. del representante legal de la persona jurídica así como acreditación del poder de representación que ejerza.
□ Fotocopia del N.I.F.

C) Tanto para personas físicas como jurídicas.
□ En su caso, Declaración sustitutiva de la documentación exigida en los apartados 1A y 1B.
□ Certificación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias.
□ Certificación acreditativa de hallarse al corriente en los pagos con la Seguridad Social.
□ Acreditación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) en epígrafe correspondiente a la actividad.
□ Declaración responsable de la entidad solicitante, de que no se encuentra sancionada administrativa o penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni se halla incursa en prohibición legal alguna que la inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación de sexo de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.
□ Declaración sobre cualquier otra ayuda de “minimis” recibida durante los dos años anteriores y durante el año en curso.

2.- RELATIVA AL PROYECTO
□ Proyecto explicativo del desarrollo de la actividad para la que se solicita la ayuda.
□ Un ejemplar de la obra traducida.
□ Presupuesto del proyecto.
□ En su caso, relación de otras solicitudes de subvención para el mismo objeto.

En ……, a …… de ……de 2011.
Firma

La Dirección del Instituto Vasco Etxepare, le informa que los datos personales contenidos en la presente solicitud van a ser incorporados para su tratamiento en un fichero automatizado sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos por la Ley, dirigiendo un escrito a la Dirección del Instituto Vasco Etxepare responsable de dicho fichero, calle Prim, nº7, 20006 Donostia-San Sebastián.